

Respetado Juez,  
**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ASTHAN RUBIANO**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.  
**NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

**RADICADO:** 110013103001-2021-00340-00.

**DEMANDANTE:** STEPHANIA PAOLINI PATERNINA.

**DEMANDADO:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Cordial Saludo,

**VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.351.347 de Cartagena - Bolívar, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276880 del C.S de la J., titular de la cuenta de correo electrónico: [vcdix@hotmail.com](mailto:vcdix@hotmail.com), debidamente inscrita en el registro nacional de abogados, en mi calidad de apoderado especial de la señora **STEPHANIA PAOLINI PATERNINA**, también mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.460.408 de Cartagena, con domicilio en Cartagena de Indias, titular de la cuenta de correo electrónico: [stephaniapaolinip@gmail.com](mailto:stephaniapaolinip@gmail.com), mediante el presente memorial me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el Auto que aprueba la liquidación de las costas, notificado por estado el día veintisiete (27) de Septiembre de la anualidad que discurre, procedentes de conformidad con el #5 de la Ley 1564 de 2015, con arreglo a los siguientes:

#### I. REPAROS CONCRETOS

1. El dispensador de justicia en primera instancia profiere sentencia absolutoria, adversa a las pretensiones formuladas en la demanda, contra la cual se interpone recurso de alzada por el suscrito apoderado.
2. El ad quem, revoca el fallo proferido, y acoge las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte pasiva de la litis en **AMBAS INSTANCIAS**.
3. La obra procesal civil vigente, consagra que "*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo (...)*", circunstancia que fue desatendida por el ad quo al momento de liquidar las costas y agencias en derecho en el presente asunto.
4. El acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura consagra los siguientes montos:

**ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

**(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**

(...)

**En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En ese sentido se observa que, el ad quo, incurrió en un yerro, al aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho practicada, toda vez que, al existir condena en costas en ambas instancias, la primera instancia debió tasarse en un porcentaje entre el 3% y el 7.5% de lo pedido y la segunda instancia entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual no es de recibo que dicho concepto se circunscriba a la irrisoria suma de **CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$5.000.000)**

De conformidad con lo anterior, ruego al dispensador de justicia acoger las siguientes:

**PRETENSIONES**

**PRIMERA: REPONER** el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, y en consecuencia improbar la liquidación de costas correspondiente.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación realizada y condenar en ambas instancias, en primera en un porcentaje entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, y en segunda instancia en una condena entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO:** En caso de no acceder a la pretensión modificatoria, conceda su señoría el recurso de alzada en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que no existe actuación pendiente por surtirse.

Con especial deferencia,

**VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**

C.C No. 1.143.351.347 de Cartagena de Indias

T.P No. 276880 del C.S de la J.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS. NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. RADICADO: 110013103001-2021-00340-00. DEMANDANTE: STEPHANIA PAOLINI PATERNIN**

Victor Castro Dix <vcdux@hotmail.com>

Jue 29/09/2022 9:23

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
<ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;caroforero01@hotmail.com  
<caroforero01@hotmail.com>;diana.caro <diana.caro@caroabogados.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

MEMORIAL QUE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Respetado Juez,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ASTHAN RUBIANO**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.  
**NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.  
**RADICADO:** 110013103001-2021-00340-00.  
**DEMANDANTE:** STEPHANIA PAOLINI PATERNINA.  
**DEMANDADO:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Cordial Saludo,

**VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.351.347 de Cartagena - Bolívar, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276880 del C.S de la J., titular de la cuenta de correo electrónico: [vcdux@hotmail.com](mailto:vcdux@hotmail.com), debidamente inscrita en el registro nacional de abogados, en mi calidad de apoderado especial de la señora **STEPHANIA PAOLINI PATERNINA**, también mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.460.408 de Cartagena, con domicilio en Cartagena de Indias, titular de la cuenta de correo electrónico: [stephaniapaolinip@gmail.com](mailto:stephaniapaolinip@gmail.com), mediante el presente memorial me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION** contra el Auto que aprueba la liquidación de las costas, notificado por estado el día veintisiete (27) de Septiembre de la anualidad que discurre, procedentes de conformidad con el #5 de la Ley 1564 de 2015, con arreglo a los siguientes:

## 1. REPAROS CONCRETOS

1. El dispensador de justicia en primera instancia profiere sentencia absolutoria, adversa a las pretensiones formuladas en la demanda, contra la cual se interpone recurso de alzada por el suscrito apoderado.
2. El ad quem, revoca el fallo proferido, y acoge las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte pasiva de la litis en **AMBAS INSTANCIAS**.
3. La obra procesal civil vigente, consagra que "*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo (...)*", circunstancia que fue desatendida por el ad quo al momento de liquidar las costas y agencias en derecho en el presente asunto.
4. El acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura consagra los siguientes montos:

**ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

**(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**

(...)

**En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En ese sentido se observa que, el ad quo, incurrió en un yerro, al aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho practicada, toda vez que, al existir condena en costas en ambas instancias, la primera instancia debió tasarse en un porcentaje entre el 3% y el 7.5% de lo pedido y la segunda instancia entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual no es de recibo que dicho concepto se circunscriba a la irrisoria suma de **CINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$5.000.000)**

De conformidad con lo anterior, ruego al dispensador de justicia acoger las siguientes:

**PRETENSIONES**

**PRIMERA: REPONER** el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022, y en consecuencia improbar la liquidación de costas correspondiente.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación realizada y condenar en ambas instancias, en primera en un porcentaje entre el 3% y el 7.5% de

lo pedido, y en segunda instancia en una condena entre 1 y 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO:** En caso de no acceder a la pretensión modificatoria, conceda su señoría el recurso de alzada en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta que no existe actuación pendiente por surtirse.

Con especial deferencia,

**VICTOR EDUARDO CASTRO DIX**

C.C No. 1.143.351.347 de Cartagena de Indias

T.P No. 276880 del C.S de la J.